



RESOLUCIÓN N° 0633-2022-ANA-TNRCH

Lima, 02 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH	:	687 – 2022
CUT	:	122207-2022
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Abstención
UBICACIÓN	:	Distrito : El Agustino
POLÍTICA	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima

SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza para resolver el procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua promovido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL; y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la que conozca y resuelva dicho procedimiento.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua seguido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima”, que cruza el río Rímac, por haber mantenido una relación de subordinación con dicha empresa en los últimos doce (12) meses de la fecha del inicio del procedimiento.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con el escrito ingresado en fecha 20.07.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua del proyecto “Mejoramiento de Colector Tayacaja, Distrito de El Agustino, Provincia Lima, Departamento de Lima”, consistente en el reemplazo del Colector primario Tayacaja que consta de dos tramos y cruza el río Rímac.
- 2.2. La Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza, por medio de la Carta N° 760-2022-ANA-AAA.CF de fecha 18.08.2022, notificada en fecha 22.08.2022, otorgó un plazo de cinco (05) días para realizar la subsanación de observaciones a

la solicitud, plazo que fue ampliado a pedido de la administrada mediante la Carta N° 808-2022-ANA-AAA.CF de fecha 02.09.2022.

- 2.3. Con el escrito ingresado en fecha 20.09.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL presentó el sustento para la subsanación de las observaciones realizadas.
- 2.4. El área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza evaluó la solicitud de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL y emitió el Informe Técnico N° 0096-2022-ANA-AAA.CF/AFP de fecha 22.09.2022.
- 2.5. Mediante el Proveído N° 1489-2022-ANA-AAA.CF de fecha 30.09.2022, el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza solicitó abstenerse para resolver el presente procedimiento ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en los siguientes términos:

«Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar el pronunciamiento de ABSTENCIÓN en el marco del numeral 5) del artículo 99º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber tenido como último centro laboral la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL, en calidad de Funcionario Público y actualmente como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, para resolver entre otros, como en el presente caso, el procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto “Mejoramiento de colecto Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia y departamento de lima”, obra que cruza el río Rímac, solicitado por la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL; por lo que, atendiendo que en los últimos doce (12) meses mantuve una relación de subordinación con la administrada, solicito mi abstención por tener facultad resolutive».

- 2.6. En fecha 17.10.2022 la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL presentó la constancia emitida por la gerencia de recursos humanos, en la que se indica que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo prestó servicios en dicha empresa en calidad de funcionario bajo el régimen laboral de la actividad privada desde el 19.06.2019 hasta el 08.06.2022, siendo su último cargo de “JEFE DEL EQUIPO GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS”, en el Equipo de Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos de la Gerencia General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 100º y 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto de la solicitud de abstención formulada de oficio o a pedido de los administrados, evaluando si concurre alguna de las causales señaladas en el artículo 99º del mencionado dispositivo.

- 3.2. El artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.
- 3.3. El Reglamento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA¹, modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA² y Nº 0289-2022-ANA³, dispone en el literal d) del artículo 4º que es función del Tribunal, resolver las consultas por abstención y demás cuestiones inherentes a los procesos administrativos sobre los cuales tiene competencia conforme a Ley.
- 3.4. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para conocer el procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica mayor pública presentada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la abstención

- 4.1. El artículo 99º del Texto Único del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 99º- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. *Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente*

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*

b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.»*

4.2. El artículo 100º del Texto Único del Procedimiento Administrativo General establece la promoción de la abstención en los siguientes casos:

«Artículo 100º.- Promoción de la abstención

100.1 *La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...)*»

4.3. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 101º.- Disposición superior de abstención

101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100º⁴*

101.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (...)*»

Respecto de la solicitud de abstención formulada por el Director de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza

4.4. En el presente caso, se verifica que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza⁵, planteó su abstención de conocer y resolver la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica mayor pública presentada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL alegando la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, por haber mantenido una relación de subordinación con dicha empresa, y tener la facultad resolutive.

⁴ Respecto de las causales establecidas en el artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁵ Designado con la Resolución Jefatural N° 252-2022-ANA de fecha 12.09.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.09.2022

- 4.5. Por su parte, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, mediante documento emitido en fecha 22.09.2022 e ingresado en fecha 17.10.2022, certificó que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo ha prestado servicios bajo el régimen laboral de la actividad privada en dicha empresa ejerciendo el cargo de Jefe del Equipo Ambiental y Servicios Ecosistémicos desde el 19.06.2019 hasta el 08.06.2022.
- 4.6. Al respecto, es importante precisar que la abstención tiene por finalidad evitar que una autoridad conozca un procedimiento por causales establecidas en la ley que puedan poner en tela de juicio su imparcialidad. En el presente caso, se ha sustentado el pedido en la relación de servicios bajo subordinación que ha ostentado el actual director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, entidad encargada de resolver la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua planteada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

Sobre este punto, Juan Carlos Morón Urbina⁶ señala que se trata de “*Haber tenido o tener una relación de servicios de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente en el asunto durante los 12 meses. En este caso, si la autoridad fue recientemente proveedor de servicios de la empresa que promueve o se defiende de una decisión pública, es claro que no reviste de la independencia necesaria para poder resolver con imparcialidad, o apariencia de ella, la causa sometida a su conocimiento. La reforma de la LPAG indicó un límite a este período de sospecha para acortarlos a los últimos 12 meses, de modo que si las relaciones mencionadas hubieran concluido antes de ese período no cabe la abstención de la autoridad*”.

- 4.7. Al respecto, se observa del certificado emitido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo ha brindado servicios bajo subordinación en el período comprendido entre el 19.06.2019 y el 08.06.2022; la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua se inició en fecha 20.07.2022; y la designación del mencionado servidor como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza se produjo con la Resolución Jefatural N° 252-2022-ANA de fecha 12.09.2022, se puede concluir que la mencionada relación de prestación de servicios se encuentra dentro de los doce (12) meses anteriores al inicio del procedimiento, por lo que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada.
- 4.8. Por lo tanto, corresponde a este Tribunal, aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y que sea la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha, la que conozca sobre el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento de Colector Tayacaja, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima”, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en el ámbito hidrográfico más cercano al órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndose remitir el expediente administrativo.

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p. 596.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 688 -2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 02.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para resolver el procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua promovido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo, debiéndose remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal